

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **188**

Fecha Estado: 2/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190106900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROBINSON ARREDONDO HENAO	El Despacho Resuelve: AUTO NIEGA LEVANTAR MEDIDA	01/12/2022		
05266418900120200055400	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MANUEL ANIBAL MURIEL BETANCUR	El Despacho Resuelve: APRUEBA COSTAS Y COMISIONA ENTREGA	01/12/2022		
05266418900120210029900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMINO DELA COLINA	ELIANA IDALI CALLE SEPULVEDA	El Despacho Resuelve: AUTO TOMA NOTA REMANENTES Y TERMINA POR PAGO TOTAL	01/12/2022		
05266418900120210041900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON JARLIS MIRANDA HERNANDEZ	El Despacho Resuelve: AUTO CORRIGE MODIFICA LIQUIDACION	01/12/2022		
05266418900120210094000	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	NORMAN AUGUSTO NARANJO VALENCIA	El Despacho Resuelve: REQUIERE PREVIA MEDIDA	01/12/2022		
05266418900120220026300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ANDREA JULIETH CALLE GIRALDO	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL	01/12/2022		
05266418900120220047100	Ejecutivo Singular	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S A	GUSTAVO SILVA VANEGAS	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL	01/12/2022		
05266418900120220053600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS KOALA S.A.S.	JAVIER CANO OROZCO	El Despacho Resuelve: RECHAZA SIN SUBSANAR	01/12/2022		
05266418900120220055100	Verbal	ARRENDAMIENTOS KOALA S.A.S.	ROLAN HUMBERTO PASTRANA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: RECHAZA SIN SUBSANAR	01/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220055300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALTAMONTE P.H.	DARIO ANTONIO RESTREPO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1414
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00263-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
DEMANDADO(S)	Andrea Julieth Calle Giraldo
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, en contra de Andrea Julieth Calle Giraldo.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 21 de abril de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1359
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00471-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Santa María & Asociados S.A.S.
DEMANDADO(S)	Camilo Silva Jaramillo Gustavo Silva Vanegas
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo petitionado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, en el presente proceso ejecutivo singular promovido por **Santa María & Asociados S.A.S.** en contra de **Camilo Silva Jaramillo y Gustavo Silva Vanegas.**

SEGUNDO: NO SE LEVANTAN medidas de cautelares, toda vez que no fueron decretadas en el proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1425
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00536 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Agencia de Arrendamientos Koala S.A.S.
DEMANDADO	Javier Cano Orosco
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio se notificó por estados del 25 de julio de 2022, por lo que el término para subsanar los requisitos allí exigidos fenecía el 1 de agosto de 2022, no obstante lo cual el memorial allegado fue radicado el 4 de agosto de 2022, esto es, por fuera del término legalmente concedido para subsanar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1426
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00551 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Agencia de Arrendamientos Koala S.A.S.
DEMANDADO	Rolan Humberto Pastrana Ramírez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio se notificó por estados del 27 de julio de 2022, por lo que el término para subsanar los requisitos allí exigidos fenecía el 3 de agosto de 2022, no obstante lo cual el memorial allegado fue radicado el 5 de agosto de 2022, esto es, por fuera del término legalmente concedido para subsanar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00553-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Saltamonte P.H
DEMANDADO	Maryin Alexandra Londoño Goez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los períodos y valores señalados no coinciden con los indicados en el hecho quinto ni en la certificación allegada como título ejecutivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2019 01069 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Robinson Arredondo Henao
DECISIÓN	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por Banco Finandina S.A respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas EOM 739, estima el despacho que lo peticionado no es de recibo puesto que en el caso concreto no se acredita el cumplimiento de ninguna de las hipótesis previstas para tal efecto en el artículo 597 del C G del P., máxime que la solicitud de desembargo no se encuentra suscrita o coadyuvada por el demandante dentro del presente proceso. Téngase en cuenta que en el caso del acreedor prendario, la posibilidad de cancelar el embargo decretado en proceso quirografario es aplicada directamente por el registrador en el caso del trámite previsto en el artículo 468 del C G del P, circunstancia que tampoco se encuentra acreditada en el caso concreto, puesto que la acción judicial adelantada por el memorialista ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, corresponde al trámite de pago directo prevista en la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00554

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Póliza	Pdf 13	Cuaderno principal	\$ 247.282
Notificación	Pdf 42	Cuaderno principal	\$52.000
Agencias en derecho	Pdf 47	Cuaderno principal	\$1'000.000
TOTAL			\$ 1'299.282

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00554-00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Manuel Aníbal Muriel Betancur, Aura Ríos de Betancur Holiday de Jesús Betancur Ríos y Henry Betancur Ríos
DECISIÓN	Aprueba liquidación costas. Comisiona para entrega

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, atendiendo al memorial que antecede, y toda vez que no se ha materializado la entrega del inmueble, ordenada su restitución en providencia del 12 de julio de 2022, se dispone expedir el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1406
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00299-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	U. Camino de la Colina P.H.
DEMANDADO(S)	Eliana Idalid Calle Sepúlveda
DECISIÓN	Toma nota remanentes. Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado mediante oficio que antecede, se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada Eliana Idalid Calle Sepúlveda para el proceso que adelanta en su contra Arrendamientos Universal ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, bajo radicado 2021-00018. Líbrese el correspondiente oficio.

De otro lado, en memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por U. Camino de la Colina P.H., en contra de Eliana Idalid Calle Sepúlveda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 30 de abril y 21 de mayo de 2021, y LÍBRENSE los respectivos oficios, con la anotación de que las mencionadas

cauteladas continúan vigentes para el proceso que se adelanta contra la demandada ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itaguí bajo radicado 2021-00018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00419 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Confiar
DEMANDADO	John Jarlis Miranda Hernández
DECISIÓN	Corrige auto. Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C G del P, se dispone corregir el mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que el capital corresponde a la suma de \$3'926.450,00 y no a la suma de \$3'916.450,00, como erróneamente se indicó en la mencionada providencia. En consecuencia, se dispone corregir en el mismo sentido el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

De otro lado, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de ajustar la misma a las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera, puesto que la allegada difiere de la establecida para el mes de marzo de 2022.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de \$6.378.773,10 valor que incluye las costas judiciales.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-nov-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
16-ago-20	31-ago-20		1,5		3.926.450,00	0,00		0,00
16-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.926.450,00	3.926.450,00	15	40.066,44
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.926.450,00	30	80.368,61
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.926.450,00	30	79.346,03
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.926.450,00	30	78.360,07
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.926.450,00	30	76.856,27
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.926.450,00	30	76.300,67
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.926.450,00	30	77.173,37
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.926.450,00	30	76.657,94
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.926.450,00	30	76.260,95
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.926.450,00	30	75.903,29
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.926.450,00	30	75.863,53
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.926.450,00	30	75.744,21
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.926.450,00	30	75.982,80
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.926.450,00	30	75.783,99
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		3.926.450,00	30	75.346,23
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.926.450,00	30	76.102,03
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.926.450,00	30	76.856,27
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		3.926.450,00	30	77.648,52
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.926.450,00	30	80.172,19
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		3.926.450,00	30	80.839,61
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		3.926.450,00	30	83.107,53
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		3.926.450,00	30	85.671,22
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		3.926.450,00	30	88.332,32
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		3.926.450,00	30	91.698,27
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		3.926.450,00	30	95.222,08
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		3.926.450,00	30	100.054,40
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		3.926.450,00	30	104.161,97
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		3.926.450,00	30	108.442,31
Resultados >>						3.926.450,00		2.264.323,10
						SALDO DE CAPITAL		3.926.450,00
						SALDO DE INTERESES		2.264.323,10
						COSTAS		188.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$6.378.773,10

NOTIFÍQUESE

Claudia

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00940 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	Norman Augusto Naranjo Valencia Luz Adriana Oquendo Zabala Lina Alejandra Torres Zapata
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante previo al decreto de medidas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud de medida cautelar de embargo precedente, formulada por la parte demandante, se encuentra que la misma es procedente en virtud del numeral 7° del artículo 384 del Estatuto Procesal, previo a su decreto se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue la póliza de caución en debida forma, toda vez que de la póliza allegada se desprende que los perjuicios se derivan de un medida diferente a la que está solicitando. Así las cosas se le remite al cuaderno de medidas cautelares allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU